



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informando que por auto del 24 DE ENERO DE 2024 se corrió traslado de las respuestas brindadas por la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES y por la PARROQUIA DE CRISTO REY – ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES; término que corrió así:

**NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO:** 25 de enero de 2024.

**VENCIMIENTO TÉRMINO DE TRASLADO:** 30 de enero de 2024.

El 26 DE ENERO DE 2024 la parte solicitante presentó memorial pronunciándose sobre lo informado por las mentadas entidades y allegando nuevas pruebas.

En la fecha, **26 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

**SOLICITANTE: AMANDA MEJÍA ZULUAGA** C.C. 24.323.147

**RADICADO: 1700140030102023-00779-00**

#### Sentencia No. 002-2024

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso promovido por **AMANDA MEJÍA ZULUAGA**, para la **CORRECCIÓN DE SU REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO**.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

Indicó que contrajo matrimonio con NELSON QUINTANA GAÓN, el 9 DE ABRIL DE 1983, el cual se registró con indicativo serial No. 557628 de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES.

En el registro civil de matrimonio de la solicitante, así como en su partida de matrimonio fue consignado su nombre como AMANDA MARGARITA MEJÍA ZULUAGA, el cual solicita la promotora del presente proceso sea corregido, por cuanto su nombre correcto es AMANDA MEJÍA ZULUAGA y, pese a haber realizado diversas solicitudes ante la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, éstos le informaron que solo es posible adelantar la corrección, siempre que el señor NELSON QUINTANA GAÓN, concurriera también a realizar la corrección de registro civil de matrimonio.

La solicitud fue admitida por auto del 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en el cual se dispuso librar oficio a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES y a la PARROQUIA DE CRISTO REY – ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES, para que aportaran los documentos antecedentes del matrimonio de la solicitante.

La PARROQUIA DE CRISTO REY – ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES, el 11 DE ENERO DE 2024 dio respuesta al requerimiento aportando la constancia de bautizo de NELSON LEÓN



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

GAÓN, así como la partida de bautismo de la solicitante, en donde se advierte que su nombre fue consignado su nombre como AMANDA MARGARITA MEJÍA ZULUAGA.

La NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, se pronunció el 12 DE ENERO DE 2024, informando que no cuenta con documentos anteriores a 1995, conforme acta de entrega de inventario al actual notario JORGE MANRIQUE ANDRADE el 3 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

El 24 DE ENERO DE 2024 se corrió traslado a la parte solicitante de las pruebas aportadas por las referidas entidades, quien, dentro del término, el 26 DE ENERO DE 2024, se pronunció indicando que:

a- Existe una inconsistencia por parte de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES puesto que en consulta presencial, le fue informado que el indicativo serial 557628 corresponde al registro civil de matrimonio de GLORIA ILENA VANEGAS MEJÍA; frente a la cual solicita se ordene a la notaría que aclare tal situación; no obstante lo anterior, presenta certificado de consulta del indicativo serial ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en donde se constata que el referido número corresponde al registro civil de matrimonio de MEJÍA ZULUAGA AMANDA MARGARITA.

b- La NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES ha negado la solicitud de corrección del registro civil aduciendo que para el efecto es menester que comparezca con NELSON QUINTANA GAÓN.

c- Informó que al acudir a la PARROQUIA CRISTO REY – ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES, éstos le refirieron tener problemas con la plataforma para la radicación de memoriales, que derivó en que los anexos que aportó estuvieran incompletos; y en todo caso, presentó las fotografías de los documentos antecedentes que le fueron exhibidos por la parroquia, argumentando que en todos ellos se constata que su nombre es AMANDA MEJÍA ZULUAGA.

#### **PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE**

1. Cédula de ciudadanía;
2. Registro civil de nacimiento extendido por la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANIZALES – CALDAS el 2 DE NOVIEMBRE DE 1950;
3. Partida de matrimonio extendida por la PARROQUIA DE CRISTO REY – ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES del 9 DE ABRIL DE 1983;
4. Acta de corrección de la partida de matrimonio, extendida por la ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES el 19 DE JULIO DE 2019 suprimiendo el nombre “MARGARITA”;
5. Registro civil de matrimonios con indicativo serial No. 557628 de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, fechado el 12 DE FEBRERO DE 1986;
6. Derecho de petición solicitando la corrección del registro civil de matrimonio a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023;
7. Respuesta al derecho de petición por parte de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES con fecha del 4 DE OCTUBRE DE 2023, indicando el procedimiento para realizar la corrección.
8. Certificado de asistencia al cursillo prematrimonial con fecha del 5 DE MARZO DE 1983 extendido por la ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES en donde consta la asistencia de “NELSON LEÓN QUINTANA” y “AMANDA LUCÍA MEJÍA ZULUAGA”;

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

9. Partida de bautismo de AMANDA MARGARITA MEJÍA ZULUAGA de la PARROQUIA DE MANZANARES.

10. Certificado de INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL expedido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL donde consta que el número serial 0000557628 corresponde al registro civil de matrimonio de MEJÍA ZULUAGA AMANDA MARGARITA de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES.

### CONSIDERACIONES

El artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 (artículo 4º. del Decreto 999 de 1988), dispone:

*“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.*

*Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.*

*Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.”* (subrayado fuera de texto)

Y a su turno la Ley 39 de 1961 prescribe:

**ARTÍCULO 2º.** *Para obtener la cedula de ciudadanía se necesita acreditar la mayor edad y la identidad personal. Esto se hará con cualquiera de los siguientes documentos: cedula de ciudadanía antigua, libreta militar, cedula de identidad militar, pasaporte colombiano, cedula de policía, tarjeta de identidad postal, copia de la partida eclesiástica de bautismo o acta de registro civil de nacimiento o de matrimonio, declarado para los tres últimos casos, bajo juramento ante el Registrador o su delegado, que es la misma persona a la cual se refiere el documento presentado. Todo ello se hará constar en un formulario especial que llevara la impresión dactilar del interesado, su firma, si supiere hacerlo, y la del funcionario que realiza la cedulaación.* (subrayado fuera de texto)

La normas transcritas expresan en qué forma se deben corregir los errores y equivocaciones que no obedezcan a ninguna de las siguientes hipótesis: (i) errores mecanográficos, (ii) errores ortográficos, (iii) errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente y/o (iv) errores que se establezcan con la sola lectura del folio, caso en el cual deberá el registrador proceder conforme decisión judicial a elevar escritura pública, y asimismo establecen las condiciones que deben acreditarse para la expedición de la respectiva cedulaación.

Así las cosas, en el sub lite se tiene que la solicitante aduce que su nombre asentado en su registro civil de matrimonio como AMANDA MARGARITA MEJÍA ZULUAGA, no corresponde a la realidad, pues conforme su registro civil de nacimiento y su cédula de ciudadanía, su nombre siempre ha sido AMANDA MEJÍA ZULUAGA.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

Sobre este punto, debe precisarse que luego de haberse efectuado todos los requerimientos de ley a efectos de esclarecer los antecedentes registrales de su matrimonio, y de analizar los documentos aportados con la demanda inicial, se encuentra acreditado que:

1. Producto de la unión entre JULIO C. MEJÍA y DORA ZULUAGA, el 2 DE NOVIEMBRE DE 1950 en la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, fue registrada la solicitante como AMANDA MEJÍA ZULUAGA.
2. Por DECRETO No. 0550 DEL 16 DE JULIO DE 2019 de la ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES, fue corregida la partida de matrimonio obrante en el libro 006 folio 022 número 0043, disponiendo: "LÉASE: "... ... ..CONTRAJO... .. CON AMANDA (NO AMANDA MARGARITA) MEJÍA...."
3. Que en la cédula de ciudadanía de la solicitante su nombre fue registrado como "AMANDA MEJÍA ZULUAGA".

Nótese pues que el nombre real de la demandante siempre ha sido AMANDA MEJÍA ZULUAGA, lo cual se demuestra plenamente en su registro civil de nacimiento, mismo que sirvió de documento base para la expedición de su cédula de ciudadanía; y si bien existió un error por parte de la ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES en cuanto a la expedición inicial de la partida de matrimonio, la cual a su vez es el documento antecedente con el que fue extendido el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 557628 de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES; al haber sido corregida la partida de matrimonio por parte del organismo eclesiástico conforme DECRETO No. 0550 DEL 16 DE JULIO DE 2019, en el sentido de suprimir el nombre "MARGARITA" atribuido a la demandante; no queda margen de duda para esta célula judicial que resulta procedente la corrección de su registro civil de matrimonio en cuanto a su nombre, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39 de 1961, permite inferirse de manera inequívoca corresponde a AMANDA MEJÍA ZULUAGA, pues justamente a la hora de expedir su cédula de ciudadanía debió aportar los respectivos documentos registrales soporte, y si bien estos no obran en el expediente, de su registro civil de nacimiento expedido por la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, CALDAS, se desprende que aquél es su verdadero nombre, pues caso contrario, dicho nombre no habría quedado consignado en su cédula de ciudadanía.

En conclusión, este Despacho encuentra procedente la corrección del registro civil de matrimonio de la señora AMANDA MEJÍA ZULUAGA y se ordenará a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES que elimine el nombre "MARGARITA" del registro con indicativo serial No. 557628; de modo tal que quede registrado el nombre AMANDA MEJÍA ZULUAGA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a las pretensiones de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovida por AMANDA MEJÍA ZULUAGA, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** el registro civil de matrimonio de la señora **AMANDA MEJÍA ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía No. **24.323.147**, asentado en el registro con indicativo serial No. **557628** del **12 DE FEBRERO DE 1986**, de la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**TERCERO: ORDENAR**, a **JORGE MANRIQUE ANDRADE** que, en su calidad de **NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MANIZALES, CORRIJA** el nombre de quien aparece consignado como **“AMANDA MARGARITA MEJÍA ZULUAGA”** en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. **557628** del **12 DE FEBRERO DE 1986**, debiendo quedar registrado su nombre así: **AMANDA MEJÍA ZULUAGA**.

**Parágrafo. LIBRAR** oficio con destino a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

**CUARTO:** En firme esta providencia, dispóngase por Secretaría al archivo del proceso y a la cancelación del radicado en los sistemas de cómputo.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 032 del 27 de febrero de 2024  
Secretaría

Firmado Por:  
**Diana María Lopez Aguirre**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b44e8e22d73432fc912effcb336495af23c38cd626a7043b8f58b3d2f9f55b2**

Documento generado en 26/02/2024 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>